

**BANCO SANTANDER, S.A.**  
(SOCIEDAD ABSORBENTE)

**SORLINDA INVESTMENTS, S.L. UNIPERSONAL**  
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**LME**”), se publica el presente anuncio conteniendo el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de Sorlinda Investments, S.L., sociedad unipersonal (“**Sorlinda**”) por parte de Banco Santander, S.A. (“**Santander**”).

Este proyecto común de fusión ha sido redactado y suscrito por el consejo de administración de Santander y por los administradores solidarios de Sorlinda en fecha 29 de julio de 2019 (el “**Proyecto Común de Fusión**”). A los efectos oportunos, se hace constar que el Proyecto Común de Fusión ha sido presentado a depósito en el Registro Mercantil de Madrid e insertado en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)).

La fusión supondrá la absorción de Sorlinda por Santander, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de Sorlinda (la “**Fusión**”).

La eficacia de la Fusión está condicionada suspensivamente a:

- (i) la firmeza del auto de adjudicación dictado por el Juzgado de lo Mercantil número 9 de Madrid el 16 de julio de 2019 en virtud del cual Sorlinda ha asumido los pasivos y ha adquirido los activos de Marme Inversiones 2007, S.L., tal y cómo se explica en mayor detalle en el Proyecto Común de Fusión; y
- (ii) la correspondiente autorización de la Fusión por el Ministerio de Economía y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Asimismo se deja constancia de que Sorlinda es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Santander, por lo que resulta aplicable a esta Fusión el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la LME. Consecuentemente, no resulta necesaria en esta Fusión: (i) la inclusión en el Proyecto Común de Fusión de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME; (ii) los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto Común de Fusión; (iii) el aumento de capital de Santander como sociedad absorbente; (iv) la aprobación de la Fusión por decisión del socio único de Sorlinda como sociedad absorbida; ni (v) de acuerdo con el artículo 51 de la LME, la aprobación de la Fusión por la junta general de Santander como sociedad absorbente, salvo que así lo soliciten, como se expone seguidamente, accionistas titulares de, al menos, un uno por ciento del capital social mediante el procedimiento legalmente previsto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LME, se hace constar lo siguiente:

1. El derecho que corresponde a los accionistas de Santander, así como, en su caso, a los acreedores, obligacionistas y titulares de derechos especiales y representantes de los

trabajadores de Santander y de Sorlinda, a acceder y examinar en los domicilios sociales respectivos (Santander: Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander); Sorlinda: Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, 28660 Madrid), y en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)), así como a obtener la entrega o el envío gratuito de la siguiente documentación:

- i. el Proyecto Común de Fusión;
  - ii. las cuentas anuales (individuales y consolidadas) de los tres últimos ejercicios de Santander, con los correspondientes informes de gestión (individuales y consolidados) e informes de auditoría, así como el informe financiero semestral cerrado a 30 de junio de 2019 y hecho público el 26 de julio de 2019, que hace las veces de balance de fusión;
  - iii. las cuentas anuales del ejercicio 2018 de Sorlinda así como el balance de fusión. A estos efectos se deja constancia de que Sorlinda: (i) fue constituida en el año 2018, no existiendo por tanto cuentas anuales de ejercicios anteriores; (ii) formula balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados y por tanto no está obligada a preparar informe de gestión y (ii) no está obligada a auditar.
  - iv. los acuerdos de fusión adoptados por el consejo de administración de Santander y por los administradores solidarios de Sorlinda;
  - v. los estatutos de Santander y Sorlinda; y
  - vi. la identidad y fecha desde la que desempeñan sus cargos los administradores de Santander y de Sorlinda, respectivamente.
2. El derecho que asiste a los accionistas de Santander que representen, al menos, el uno por ciento del capital social de esta sociedad, a exigir la celebración de la junta general de accionistas de Santander para la aprobación de la Fusión. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante requerimiento notarial dirigido al consejo de administración de Santander, que habrá de recibirse en el domicilio social de dicha sociedad dentro de un plazo de quince (15) días desde la fecha de publicación del presente anuncio. En ese caso, la junta general de accionistas de Santander deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente.
  3. El derecho de los acreedores y obligacionistas de Santander y de Sorlinda, a oponerse a la Fusión, en los términos previstos en el artículo 44 de la LME –en relación con el artículo 51 de ésta–, durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación de este anuncio.

Se reproduce a continuación el contenido del Proyecto Común de Fusión:

## “ 1. **INTRODUCCIÓN**

- 1.1 *La integración del negocio de Banco Santander, S.A. y Sorlinda Investments, S.L.U. se realizará a través de una fusión, la cual será llevada a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”). En particular, siendo la sociedad Sorlinda Investments, S.L.U. (la “**Sociedad Absorbida**”) una filial íntegramente participada de manera directa por Banco Santander, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**” o “**Santander**”), la fusión proyectada (la “**Fusión**”) tendrá lugar*

*mediante la absorción de la primera por Santander de conformidad con el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49 y siguientes de la LME. En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se denominarán conjuntamente como las “**Sociedades Participantes**”.*

1.2 *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la LME, los abajo firmantes, en su calidad de administradores de, respectivamente, la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida proceden a redactar y suscribir el presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).*

## 2. **DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN Y PROCEDIMIENTO**

2.1 *La Fusión proyectada en el presente Proyecto de Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente, con extinción de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.*

2.2 *La Fusión tiene como objetivo la simplificación de la estructura societaria y contractual del grupo y una mayor eficacia en la gestión, mediante la eliminación de operaciones intragrupo y la simplificación de costes administrativos, de gestión y de obligaciones mercantiles, contables y fiscales. En este sentido, una vez que la Sociedad Absorbida:*

2.2.1 *es parte del grupo mercantil cuya matriz es la Sociedad Absorbente: y*

2.2.2 *como adjudicataria y en los términos previstos en el Plan de Liquidación Coordinada de, entre otras sociedades, Marme Inversiones 2007, S.L.U. (“**Marme**”), ha asumido los pasivos y ha adquirido los activos de Marme, sociedad incurso en el proceso concursal número 176/2014 que se encuentra en fase de liquidación ante el Juzgado de lo Mercantil número 9 de Madrid (el “**Juzgado**”), por efecto del auto de adjudicación dictado por el Juzgado en fecha 16 de julio de 2019,*

*carece de objeto mantener operativa la Sociedad Absorbida cuya única actividad es el arrendamiento de un activo utilizado efectivamente por la Sociedad Absorbente como sede corporativa y que, por tanto, es un activo afecto al desarrollo de la actividad propia de esta última entidad. Asimismo, la Fusión permitirá que el activo pase a quedar registrado en el balance de la sociedad que lo emplea en su actividad de forma intensiva, permitiendo minorar los impactos en el capital de la Sociedad Absorbente que derivan de la aplicación de la norma contable IFRS 16. En virtud de todo lo anterior, se considera que los citados motivos cualifican como motivos económicos válidos a los efectos de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

2.3 *A los efectos oportunos se hace constar que la Sociedad Absorbida es una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Absorbente, por lo que es aplicable el régimen especial simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la LME. En consecuencia:*

- (i) *no será preciso, de conformidad con el artículo 49.1.1° de la LME, establecer en el Proyecto de Fusión las menciones 2ª (menciones relativas al canje) y 6ª (menciones relativas a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias) del artículo 31 de la LME. Adicionalmente, y puesto que no se trata de una operación transfronteriza, tampoco será preciso establecer las menciones 9ª (información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida) y 10ª (menciones relativas a la fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión) del citado artículo 31;*
- (ii) *tampoco serán precisos, de conformidad con el artículo 49.1.2° de la LME, los informes de administradores de las Sociedades Participantes ni el de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión;*
- (iii) *la Sociedad Absorbente no aumentará su capital como consecuencia de la Fusión de acuerdo con el artículo 49.1.3° de la LME; y*
- (iv) *la Fusión no será aprobada por el socio único de la Sociedad Absorbida de acuerdo con el artículo 49.1.4° de la LME. Asimismo, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LME, tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de la Sociedad Absorbente, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de un uno por ciento del capital social por el cauce legalmente previsto. Por tanto, el Proyecto de Fusión así como la propia Fusión deberán ser aprobados por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente -salvo que se requiera la convocatoria de una junta por los accionistas de Santander en los términos descritos anteriormente- y por los administradores solidarios de la Sociedad Absorbida.*

2.4 *Asimismo, se hace constar que en la presente Fusión no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 de la LME.*

### 3. **CONDICIONES SUSPENSIVAS DE LA FUSIÓN**

3.1 *La eficacia de la Fusión proyectada, y por ende su ejecución e inscripción registral, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones que a continuación se describen (las “**Condiciones**”):*

3.1.1 *la firmeza del auto de adjudicación dictado por el Juzgado el 16 de julio de 2019 en virtud del cual la Sociedad Absorbida ha asumido los pasivos y ha adquirido los activos de Marme, en los términos previstos en el Plan de Liquidación Coordinada; y*

3.1.2 *que se autorice la Fusión por el Ministerio de Economía y Empresa, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.*

3.2 *La verificación y valoración del cumplimiento de las Condiciones corresponderá a los administradores de las Sociedades Participantes en la Fusión o a cualquier otra persona apoderada por estos a la que se le confieran o deleguen facultades para formalizar y ejecutar la Fusión, a cuyos efectos se realizará la oportuna manifestación en la correspondiente escritura pública por la que la Fusión se formalice.*

#### **4. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**

##### **4.1 Sociedad Absorbente**

*Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.*

*El capital social de la Sociedad Absorbente asciende a 8.118.286.971 euros, dividido en 16.236.573.942 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, con idénticos derechos económicos y políticos, totalmente suscritas y desembolsadas y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).*

##### **4.2 Sociedad Absorbida**

*Sorlinda Investments, S.L.U. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en la Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, 28660 Madrid, número de identificación fiscal B-88167002 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja 675652, folio 177, tomo 37943, inscripción 1ª.*

*El capital social de la Sociedad Absorbida asciende en la actualidad a tres mil euros (3.000 €) y está dividido en 3.000 participaciones sociales de un (1) euro de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas iguales, acumulables, indivisibles y con iguales derechos.*

*Todas las participaciones en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida son propiedad de la Sociedad Absorbente.*

#### **5. BALANCES DE FUSIÓN**

##### **5.1 A los efectos previstos en el artículo 36 de la LME, serán considerados como balances de fusión:**

*5.1.1 el informe financiero semestral de la Sociedad Absorbente cerrado el 30 de junio de 2019 y publicado el 26 de julio de 2019. Se hace constar que el informe financiero semestral de la Sociedad Absorbente ha sido auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad Absorbente, la entidad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.; y*

*5.1.2 el balance de la Sociedad Absorbida cerrado a 30 de junio de 2019, el cual ha sido preparado siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual. El balance de fusión de la Sociedad Absorbida no ha sido objeto de auditoría pues la Sociedad Absorbida no está obligada a auditar sus cuentas.*

##### **5.2 Asimismo, se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la LME que obligue a modificar las valoraciones**

*contenidas en el referido informe financiero semestral de Santander y balance de fusión de la Sociedad Absorbida.*

5.3 *Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.2 precedente, se deja constancia de que la Sociedad Absorbida, como adjudicataria y en los términos previstos en el Plan de Liquidación Coordinada, ha asumido los pasivos y ha adquirido los activos de Marme por efecto del auto de adjudicación dictado por el Juzgado en fecha 16 de julio de 2019, si bien dicha asunción de pasivos y adquisición de activos no será irrevocable hasta que el referido auto adquiera firmeza. Dicha adquisición, que ha sido tomada en consideración a los efectos de la realización de la Fusión, no afecta a los términos de la misma al tratarse de la absorción de una sociedad íntegramente participada en la que no existe por tanto ni canje ni aumento de capital de la Sociedad Absorbente.*

## **6. PRESTACIONES ACCESORIAS, APORTACIONES DE INDUSTRIA, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL**

6.1 *La Fusión no incide en estas cuestiones.*

6.2 *A estos efectos se hace constar que:*

6.2.1 *no existen en la Sociedad Absorbida prestaciones accesorias ni aportaciones de industria, por lo que la Fusión no tendrá incidencia alguna sobre las mismas ni procede el otorgamiento de ninguna compensación; y*

6.2.2 *no existe en la Sociedad Absorbida ninguna persona natural o jurídica que tenga derechos especiales, ni que sea tenedor de títulos distintos de los representativos del capital, por lo que no procede el otorgamiento de derechos ni opciones de ninguna clase en la Sociedad Absorbente.*

## **7. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES**

7.1 *No se atribuirán ventajas de ningún tipo a los administradores de las Sociedades Participantes.*

7.2 *Siendo la Sociedad Absorbente socio único de la Sociedad Absorbida, la Fusión no requiere del nombramiento de ningún experto independiente, por lo que no se les va a atribuir ninguna clase de ventaja.*

## **8. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

8.1 *De conformidad con la norma de valoración 21ª (operaciones entre empresas del grupo), apartado 2.2.2 del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (el “PGC”), se establece el 27 de junio de 2019 como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente, por ser esta la fecha en que la Sociedad Absorbida fue adquirida por la Sociedad Absorbente y por tanto la fecha en que la Sociedad Absorbida pasó a formar parte del mismo grupo de sociedades al que pertenece la Sociedad Absorbente. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2020, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad Absorbente*

*correspondientes al ejercicio 2019, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del PGC (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).*

8.2 *Asimismo, y a los efectos oportunos se hace constar que la retroacción contable así determinada es conforme con el PGC.*

## **9. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

9.1 *Una vez se complete la Fusión, la Sociedad Absorbente continuará regida por sus estatutos sociales, que son los que están vigentes a día de hoy y que constan inscritos en el Registro Mercantil de Cantabria. El texto de los estatutos sociales, el cual figura en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente ([www.santander.com](http://www.santander.com)), se adjunta a este Proyecto de Fusión como **Anexo** a efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la LME. Ello no impide que, al margen de la Fusión, la Sociedad Absorbente pueda modificar sus estatutos sociales.*

## **10. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA**

10.1 *La Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa. En este sentido, se deja constancia de que la Sociedad Absorbida no tiene trabajadores.*

## **11. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN**

11.1 *Con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la LME, no será necesario que la junta de accionistas de la Sociedad Absorbente ni el socio único de la Sociedad Absorbida, respectivamente, aprueben la Fusión, por lo que la misma será aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente y por los administradores solidarios de la Sociedad Absorbida, siempre que, con respecto a la Sociedad Absorbente, no sea necesario convocar una junta general por haberlo solicitado un uno por ciento del capital social en los términos previstos en el citado artículo 51 de la LME y que se describen en el apartado 13º del Proyecto de Fusión.*

## **12. RÉGIMEN FISCAL**

12.1 *La Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (el “**Régimen Especial**”), concurriendo en la misma los motivos económicos válidos exigidos para la aplicación de dicho régimen especial en cumplimiento del artículo 89.2 de dicha Ley, según se han descrito en el apartado 2.2 anterior.*

12.2 *La Fusión, así como la aplicación del Régimen Especial, será objeto de comunicación a la Administración Tributaria por la Sociedad Absorbente dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en que se documente la Fusión en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.*

12.3 *La Fusión es una operación no sujeta a la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y exenta*

*de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados del citado impuesto, de acuerdo con los artículos 19.2 y 45.I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

**13. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN**

*13.1 En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente. A estos efectos, la Sociedad Absorbente presentará la correspondiente certificación en el Registro Mercantil de Cantabria con el objeto de que el hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, así como la fecha de su inserción. Por su parte, los administradores de la Sociedad Absorbida depositarán el Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid. El hecho del depósito, así como la fecha en que tenga lugar, se hará constar asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Sociedad Absorbida carece de página web corporativa.*

*13.2 Asimismo, en cumplimiento del artículo 51.1 y concordantes de la LME, el Proyecto de Fusión será anunciado (i) en la página web de la Sociedad Absorbente y (ii) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en un diario de gran circulación en Madrid donde la Sociedad Absorbida tiene su domicilio, haciéndose constar en dicho anuncio el derecho que corresponde a los socios de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las sociedades que participan en la Fusión al examen en el domicilio social de las Sociedades Participantes, así como a obtener la entrega o envío gratuito, de:*

*13.2.1 el Proyecto de Fusión;*

*13.2.2 las cuentas anuales (individuales y consolidadas) de los tres últimos ejercicios de la Sociedad Absorbente, con los correspondientes informes de gestión (individuales y consolidados) e informes de auditoría, así como el informe financiero semestral cerrado a 30 de junio de 2019 que hace las veces de balance de fusión junto con su correspondiente informe de auditoría;*

*13.2.3 las cuentas anuales del ejercicio 2018 de la Sociedad Absorbida así como el balance de fusión. A estos efectos se deja constancia de que: (i) la Sociedad Absorbida fue constituida en el año 2018, no existiendo por tanto cuentas anuales de ejercicios anteriores; (ii) la Sociedad Absorbida formula balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados y por tanto no está obligada a preparar informe de gestión y (ii) la Sociedad Absorbida no está obligada a auditar;*

*13.2.4 los acuerdos de Fusión adoptados por los consejos de administración de la Sociedad Absorbente y los administradores solidarios de la Sociedad Absorbida;*

*13.2.5 los estatutos de las Sociedades Participantes; y*

13.2.6 *la identidad y fecha desde la que desempeñan sus cargos los administradores de las Sociedades Participantes.*

*A estos efectos, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.2º de la LME, la Fusión se realizará sin informe de administradores ni de expertos independientes sobre este Proyecto de Fusión.*

*El anuncio deberá mencionar igualmente el derecho de los socios de la Sociedad Absorbente que representen al menos el uno por ciento del capital social a exigir la celebración de la junta general de dicha sociedad para la aprobación de la Fusión, conforme al referido artículo 51.1 de la LME, así como el derecho de los acreedores de las Sociedades Participantes a oponerse a la Fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión de acuerdo con el artículo 44 de la LME.*

13.3 *La inserción en la página web de la Sociedad Absorbente, el depósito del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid por parte de la Sociedad Absorbida, la publicación de estos hechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en un diario de gran circulación en Madrid y en la página web de la Sociedad Absorbente se harán con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la formalización de la escritura de Fusión. Asimismo, se deja constancia de que la inserción en la página web de la Sociedad Absorbente se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la LME, esto es, hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la Fusión.*

13.4 *En cumplimiento de las obligaciones de información respecto a la Fusión y sus términos establecidas en la LME, los documentos mencionados en el párrafo segundo de este apartado serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en la página web de la Sociedad Absorbente en los próximos días, esto es, con más de un mes de antelación a la formalización de la escritura de Fusión. Del mismo modo, estarán disponibles para su examen en el domicilio social de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida o para su entrega o envío gratuito.”*

\* \* \*

Santander y Boadilla del Monte, a 31 de julio de 2019. El Secretario General y Secretario del Consejo de Administración de Banco Santander, S.A., Jaime Pérez Renovales. Los administradores solidarios de Sorlinda Investments, S.L., Unipersonal, Jaime Rodríguez Andrade, Guillermo Bruzon Barreras y José Cuenca Ruiz-Seiquer.